



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

500014105001 2019 00224 00

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra programada para las 8:30 de la mañana del seis (6) de octubre de la presente anualidad, la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la que no se puede adelantar, en atención a que el suscrito en mi condición de Juez se me designó en encargo en cambio de la titular del Despacho, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con posesión en fecha reciente, sin tener la posibilidad de poder preparar la audiencia, por falta de tiempo, debido a la prelación requerida del estudio del sin número Acciones Constituciones en curso y las otras actuaciones procesales, que copan toda la atención del Despacho, sumado la complejidad del estudio del asunto, causa por la que se dispone el traslado de la audiencia en mención para la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del cuatro (4) de noviembre del año que avanza.

Notifíquese.

HENRY OLIVO URREA GUZMÁN

Juez.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 052** del **06 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be4df8730eb7a29b2ffd92c0ec413b53313eb8f16f6d5d7c07a7227b1fc3f1**
Documento generado en 05/10/2020 07:24:06 p.m.